

SENTENCIA NRO.

: En General Roca, Río Negro a los 06 días del mes

de Marzo de 2023, corresponde dictar sentencia en los autos caratulados:

"COMISARIA 5° VILLA REGINA S/ VEJACIONES" Leg. MPF-VR00412-2017 ,  
causa seguida contra: GUSTAVO ANDRES BERRIOS; OSCAR ARIEL CORNEJO;  
ROBERTO LUIS YANCARLOS, por los siguientes hechos; PRIMERO: Se acusa en el  
presente

a Gustavo Andres BERRIOS, Oscar Ariel CORNEJO y a Roberto Luis  
YANCARLOS el hecho ocurrido el día 7 de enero de 2011 aproximadamente  
a las 12,10 horas en calle Colon entre Rivadavia y Roque Saenz Peña en el  
sector de vereda de la Colonia Ferroviaria de Ingeniero Huergo, cuando al  
bajar del colectivo el Oficial Policial de Río Negro, Gustavo Andres BERRIOS  
golpeo en forma injustificada a Jose Adrian Sandoval y a Romina de los  
Angeles Sandoval, ocasionandole lesiones que se encuentran debidamente  
certificadas. Por ello, Sandoval es detenido y trasladado a la Comisaria 16,  
alli durante la detencion el Sgto. 1ro. Roberto YANCARLOS estando en  
ejercicio y en ocasión de sus funciones le propino un golpe en las costillas,

tambien el empleado policial Oscar Ariel CORNEJO, estando de servicio le da  
a Jose Adrian SANDOVAL una patada en la frente.- SEGUNDO: Al imputado  
Oscar Ariel CORNEJO se lo acusa por el hecho ocurrido en la localidad de  
Ingeniero Huergo, el día 21 de Enero de 2011, a las 10,40 horas mientras el  
Sr. Jose Adrian Sandoval caominaba por calle Roque Saenz Peña, antes de  
un pasaje que se encuentra en dicha arteria, se encontro con Daniel  
Gonzalez, cuando paso el agente Cornejo y mientras le exhibia un arma de  
fuego le dijo: "mas vale que levantes la denuncia loco de mierda" "no te  
olvides que en la calle mandamos nosotros, yo soy cojudo con la ropa y sin  
la ropa, vas a aparecer en la sierra, no tel olvides que tenes hijos.Se tipifica el accionar  
desplegado en el HECHO PRIMERO por los imputados

Gustavo Andres BERRIOS, Oscar Ariel CORNEJO y Roberto Luis YANCARLOS  
como constitutivo del delito de " VEJACIONES EN CONCURSO IDEAL CON  
LESIONES GRAVES", conforme lo tipificado por el art. 144 Bis inc. 2, 90 y

54 del Código Penal en calidad de COAUTORES, ello conforme art. 45 de la citada norma de fondo. Asimismo, respecto del HECHO SEGUNDO en el que se imputa a Oscar ARIEL CORNEJO, el mismo se califica como COACCION AGRAVADA, delito previsto en el Art. 149 bis, último párrafo del Código Penal, a título de AUTOR conforme el art. 45 del C.P.-.

Y CONSIDERANDO; Que llevada a cabo la audiencia del día de la fecha, el Sr. Fiscal, Dr. Juan Carlos Luppi, manifiesta haber tenido una entrevista con la víctima, José Adrián Sandoval, su esposa, María Irupé Amancay Rodríguez, y su hija Romina de los Angeles Sandoval, testigos esenciales en el presente caso, quienes le manifestaron que, por cuestiones de salud y recomendación médica del Sr. Sandoval, no van a concurrir a juicio ni consentir ninguna audiencia más en la presente causa, refiriendo tener esto asentado en un acta de fecha 3/12/2021. Así también expresa que informados por la fiscalía que, ante esta negativa, no tendría prueba suficiente para acusar a los imputados en un juicio y serían sobreseídos, manifestaron darse por notificados de tal situación, insistiendo en su postura, por lo que, en atención a lo normado por el art. 155 inc. 6 del CPP, solicita el sobreseimiento de los imputados en las presentes actuaciones. Se tuvo por desistida la Querrela particular por su inasistencia a las audiencias, a pesar de estar notificada, como así también por los propios dichos del Querellante, Sr. José Adrián Sandoval, explicados por el Sr. Fiscal. El Sr. Defensor Penal, Dr. Juan Pablo Chirinos, quien asiste técnicamente a los imputados, expresó que adhiere a la solicitud Fiscal.

Encontrándose la audiencia video grabada, y en atención al principio de economía procesal, remito a los argumentos allí expuestos por las partes. Por todo ello considero resulta procedente hacer lugar a la petición efectuada. En efecto, a partir de lo resuelto por nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos "ORTIZ, Sergio Celestino s/ lesiones leves calificadas (Expte. Nro. 12.646/STJ, de fecha 11/3/98)", la petición fiscal resulta vinculante para el Tribunal, quien pierde la competencia para decir el Derecho, ello por cuanto el Máximo Tribunal entendió al pronunciarse en dicho legajo que "...la garantía consagrada por el art. 18 de la CN exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales, y que dichas

formas no son respetadas si se dicta sentencia condenatoria sin que medie acusación, en clara referencia a los casos en que en oportunidad de nuestro art. 364 del CPP el representante del Ministerio Público se abstiene de formular un requerimiento punitivo concreto..." (Cfme. conclusiones

extraídos del cuaderno de jurisprudencia del STJ de Río Negro, Dirección de Informática Jurídica, casos nros. 6 y 7, correspondientes a sentencias dictadas en autos "ORTÍZ", "HUICHILLAN" y "MONTECINO").

Así también debe tenerse presente lo establecido por el art. 191 del C.P.P..

Por todo ello, RESUELVO;

I.-Dictar el SOBRESEIMIENTO de Gustavo Andres BERRIOS, Oscar Ariel CORNEJO y Roberto Luis YANCARLOS, ya filiados, en los términos del art.

155 inc. 6 del C.P.P..II.- Por medio de la Oficina Judicial notifíquese, regístrese, efectúense las

comunicaciones de Ley, ofíciese a los organismos pertinentes.-

PELLIZZON

Alejandro

Ignacio

Firmado

digitalmente por

PELLIZZON

Alejandro Ignacio

Fecha: 2023.03.06

12:55:23 -03'00'